



Resolución Jefatural

N° 200-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 09 de agosto de 2024

VISTO:

El Informe n.° 591-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de fecha 09 de agosto de 2024 y el expediente de crédito educativo de cuyo análisis se determina que existe incumplimiento de la obligación correspondiente al Crédito Educativo n.° 07-002303 (Sigedo n.° 60844-2024) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley n.° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la Ley n.° 27444;

Que, el segundo párrafo del numeral 37.4 del artículo 37 del Reglamento de la Ley n.° 29837, aprobado por el Decreto Supremo n.° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento de la Ley n.° 29837, establece que el incumplimiento del crédito en su repago genera intereses moratorios y puede generar gastos administrativos;

Que, el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento de la Ley n.° 29837, dispone que el incumplimiento en el pago de 02 (dos) cuotas o más origina el vencimiento de todos los plazos y el consecuente cobro de la deuda total exigible a la fecha, la cual comprende los intereses devengados y gastos administrativos, cuando corresponda, así como, el reporte automático a las centrales de riesgo;

Que, el numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento de la Ley n.° 29837, establece que, determinado el incumplimiento de pago, procede la cobranza administrativa, etapa que se inicia con la emisión de una resolución jefatural emitida por la Oficina de Gestión de Crédito, actualmente la Dirección de Gestión de Crédito Educativo, en adelante la DICRE⁶, que declara el incumplimiento de la obligación y

⁶ De acuerdo a la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el "Cuadro de equivalencias de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Programa Nacional de Becas y Crédito

compele al pago de la deuda total, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva. Asimismo, el numeral 51.3 del referido artículo establece que, si transcurridos treinta (30) días de compelido el pago, el beneficiario y/o el responsable de pago o el garante no regularizan el pago, ni se hubiese objetado la resolución jefatural de inicio de cobranza administrativa dentro de los plazos de ley, corresponde la remisión del expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu para la recuperación del íntegro de la deuda y sus intereses compensatorios y moratorios, además de los gastos administrativos, según corresponda, mediante el procedimiento de ejecución coactiva, en el marco de una obligación no tributaria;

Que, el artículo 61 del Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado por la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, establece que, la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, en adelante, la SEC; es la unidad funcional responsable de realizar el seguimiento a beneficiarios/as de créditos educativos desde su otorgamiento hasta el cumplimiento del repago, precisando, en los literales e) y f) del artículo 62, como parte de sus funciones, las de efectuar la cobranza preventiva de la deuda como mecanismo previo a la emisión del acto administrativo que determine el inicio de la cobranza administrativa, así como efectuar las acciones para la ejecución de la cobranza administrativa del crédito educativo y el traslado del expediente de cobranza a la Oficina de Ejecución Coactiva de Minedu, en los casos que correspondan;

Que, los artículos 48 y 49 del Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo”, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC y modificatoria, en adelante, el procedimiento; disponen que la cobranza administrativa se inicia con la emisión de la resolución jefatural de la DICRE que declara el incumplimiento de la obligación y dispone el requerimiento de pago del saldo total de la deuda. Si transcurrido el plazo, el beneficiario, el responsable de pago o el garante no regularizan el pago de la deuda y no se hubiese impugnado la precitada resolución jefatural dentro de los plazos previstos en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, la OCE remite el expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva;

Que, por su parte, el artículo 21 del TUO de la Ley n.º 27444, establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el documento nacional de identidad del administrado;

Que, mediante el informe de vistos, la SEC, señala que, el crédito educativo n.º 07-002303 fue otorgado al Sr. CASTRO MANOSALVA, JULIAN SEBASTIAN, como responsable de pago o titular; y al Sr. CHAVEZ CHAPARRO, HENRY ALDO, como garante solidario; quienes se obligaron a cumplir puntualmente con el repago o asumir las consecuencias jurídicas establecidas en la normativa vigente, ante el incumplimiento en el pago de dos o más cuotas del cronograma de pago;

Que, de conformidad a lo informado por la SEC, habiéndose realizado las gestiones de cobranza preventiva y habiéndose requerido el pago de la obligación, se ha incurrido en el incumplimiento del repago del crédito educativo n.º 07-002303, alcanzando la deuda a la fecha, la suma de S/ 358.67 (Trescientos cincuenta y ocho con

Educativo”, el “Cuadro de equivalencia de los cargos de confianza y de libre designación y remoción del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo” y el “Cuadro de equivalencia de los cargos de directivo superior del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”; en concordancia a lo establecido en el Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU.

67/100 soles); por lo que corresponde dar inicio a la cobranza administrativa, declarando el incumplimiento de la obligación y requiriendo el pago total de la deuda, bajo apercibimiento de remitir el expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, en el marco de lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley n.º 29837;

Con el visto de la SEC y de acuerdo a lo expuesto en el Informe n.º 591-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC, corresponde emitir el acto administrativo que declare el incumplimiento de la obligación, disponga el inicio a la cobranza administrativa y requiera el pago total de la deuda, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles; bajo apercibimiento de remitir el expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, el Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado con la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, el cuadro de equivalencia de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Pronabec, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC y el "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo", aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el incumplimiento de la obligación correspondiente al Crédito Educativo n.º 07-002303, otorgado para fines educativos.

Artículo 2.- Disponer el inicio de la cobranza administrativa del Crédito Educativo n.º 07-002303, otorgándose, al Sr. CASTRO MANOSALVA, JULIAN SEBASTIAN, como responsable de pago, y el Sr. CHAVEZ CHAPARRO, HENRY ALDO como garante solidario, un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la recepción de la presente resolución jefatural, a efectos que se proceda a cancelar la totalidad de su deuda que a la fecha asciende a S/ 358.67 (Trescientos cincuenta y ocho con 67/100 soles), de acuerdo al anexo de la presente resolución, más intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos, de corresponder, a la fecha de la cancelación total; bajo apercibimiento de remitirse los actuados, a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que proceda a su cobro conforme a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución Jefatural en el portal electrónico Institucional del programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

[FIRMA]

ANEXO

RESOLUCIÓN JEFATURAL n.º 200-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

OBEC OFICINA DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO

09/08/2024

Contrato : 07-002303

Estado: **Moroso**

Titular : CASTRO MANOSALVA, JULIAN SEBASTIAN

Dir. Titu : PASAJE MANUEL LETRA N ASOC. VDA. ROSA MANUEL Telf: 3512171

Garante : CHAVEZ CHAPARRO, HENRY ALDO

Dir. Gara : JR. TAHUANTINSUYO N° 349 URB. ZARATE Telf: 3762363

Convenio:

CONSOLIDADO DE LA DEUDA

Préstamo :	3500	Observaciones
Saldo de capital :	45.41	
Interes :	244.98	
Moras :	68.28	
G.A :	0	
Adeudos:	0	
Total Deuda	358.67	

Costas :

N° Exon

N° Reprog

DETALLE DE CUOTAS PAGADAS

Cuota	Fec Venc	Fec. Pago	Capital	Interés + Adeudos	Mora	Gst. Adm	Total
01	15/07/2007	13/07/2007	180.96	32.21	0.00	0.00	213.17
02	30/08/2007	29/08/2007	145.37	67.80	0.00	0.00	213.17
03	30/09/2007	01/10/2007	178.69	34.45	0.03	0.00	213.17
04	30/10/2007	24/10/2007	190.55	22.62	0.00	0.00	213.17
05	30/11/2007	27/11/2007	181.80	31.37	0.00	0.00	213.17
06	30/12/2007	21/12/2007	192.49	20.68	0.00	0.00	213.17
07	30/01/2008	28/01/2008	182.77	30.40	0.00	0.00	213.17
08	29/02/2008	26/02/2008	191.74	21.43	0.00	0.00	213.17
09	31/03/2008	31/03/2008	190.00	23.00	0.00	0.00	213.00
10	30/04/2008	29/04/2008	195.17	17.79	0.00	0.00	212.96
11	30/05/2008	26/05/2008	198.35	14.82	0.00	0.00	213.17
12	30/06/2008	25/06/2008	198.65	14.52	0.00	0.00	213.17
13	30/07/2008	24/07/2008	201.03	12.14	0.00	0.00	213.17
14	30/08/2008	27/08/2008	201.17	12.00	0.00	0.00	213.17
15	30/09/2008	29/09/2008	203.71	9.46	0.00	0.00	213.17
16	30/10/2008	31/10/2008	206.11	7.03	0.03	0.00	213.17
17	30/11/2008	26/11/2008	209.23	3.94	0.00	0.00	213.17

Adeudos: Intereses, moras y gastos administrativos atrasados

OBEC OFICINA DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO

09/08/2024

Contrato : 07-002303

Estado: **Moroso**

Titular : CASTRO MANOSALVA, JULIAN SEBASTIAN

Dir. Titu : PASAJE MANUEL LETRA N ASOC. VDA. ROSA MANUEL Telf: 3512171

Garante : CHAVEZ CHAPARRO, HENRY ALDO

Dir. Gara : JR. TAHUANTINSUYO N° 349 URB. ZARATE Telf: 3762363

Convenio:

CONSOLIDADO DE LA DEUDA

Préstamo :	3500	Observaciones
Saldo de capital :		
	45.41	
Interes :	244.98	
Moras :	68.28	
G.A :	0	
Adeudos:	0	
Total Deuda	358.67	
Costas :	<input type="text"/>	
N° Exon <input type="text"/>	N° Reprog <input type="text"/>	

DETALLE DE CUOTAS PAGADAS

Cuota	Fec Venc	Fec. Pago	Capital	Interés + Adeudos	Mora	Gst. Adm	Total
18	30/12/2008	29/01/2009	206.80	5.34	1.03	0.00	213.17
Total :			3454.59	381.00	1.09	0.00	3836.68
Pagos Costas :			0				

Adeudos: Intereses, moras y gastos administrativos atrasados